

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

El concurso de traslado y el Escalafón

Se aplaza la convocatoria del concurso y comenzará inmediatamente la revisión del Escalafón.

El Ministro ha decidido, al fin, aplazar temporalmente el concurso general de traslado. Ya está firmada la Real orden correspondiente.

A este aplazamiento ha precedido una discusión de las ventajas y de los inconvenientes que tiene esta medida. Se han examinado las opiniones del Magisterio que nosotros hemos expuesto los primeros detalladamente, y que no hemos de repetir.

Esta resolución presupone el propósito de proceder inmediatamente y con urgencia a la revisión de los Escalafones. El aplazamiento se hace precisamente por ese motivo. Se hace para que los funcionarios de la Dirección puedan consagrarse a ese trabajo con más intensidad y eficacia, para que el Escalafón pueda estar pronto y sea aplicado a resolver el concurso con pleno conocimiento de la verdadera y legal situación de todos los Maestros y Maestras.

Para que este aplazamiento no prive de plazas al concurso, se declaran ya anunciadas y, por tanto, no podrán darse por ningún otro procedimiento legal. Esta precaución que habíamos pedido, merece nuestro aplauso, lo enviamos muy sincero.

Dos ventajas tiene este aplazamiento: una es un compromiso público y solemne de que se acometerá inmediatamente la revisión del Escalafón, y otra es la seguridad de que, en cuanto sea posible, el concurso resolverá en justicia y con plenas garantías.

Dos peligros ofrecía este aplazamiento: uno que ese aplazamiento fuese indefinido y largo, y otro que durante el mismo fueran adjudicándose las plazas por procedimientos de excepción.

Contra estos dos peligros levantamos oportunamente nuestra voz, pidiendo: contra el primero, que se fijara fecha máxima del aplazamiento; contra el segundo, que se decidiese cuáles eran las plazas destinadas al concurso, y se prohibiese la adjudicación de cualquiera de ellas, por reingreso, consortes, etc., etc.

Vemos con gusto que hemos sido atendidos categóricamente en este segundo punto, aunque no así en el primero. Ya cuidaremos nosotros de que el retraso sea breve o de protestar oportunamente.

Pronto habremos de ver si los buenos propósitos actuales perduran; la mejor prueba será que en plazo de un mes, por ejemplo, poco más o poco menos, aparezca algún folleto del Escalafón. Si así no se hace, habrá que empezar a protestar de falta de actividad.

La Real orden firmada comprende tres artículos: por el primero se aplaza el concurso el tiempo necesario para la revisión del Escalafón, por el segundo se rectifica la lista de vacantes, diciendo cuáles se excluyen y qué nuevas inclusiones se hacen, y por el tercero se prohíbe adjudicar ninguna vacante de la lista definitiva, a consortes, reingresados, etcétera, etc. Todas quedan reservadas al concurso de traslado.

Las variaciones que se introducen en la convocatoria provisional, son las siguientes:

Escuelas para Maestros.

Albacete. Se elimina la Escuela de Ossa de Montiel.

Avila. Se sustituye la de Beneficencia, de Avila, por una Sección de graduada de la misma población.

Barcelona. Se elimina la de Bagá (Sección graduada) y la de Vilanova de Sau.

Castellón. Se elimina la de Castellón (Beneficencia) y Cincorres.

Ciudad Real. Se eliminan las de Torre de Juan Abad y Valdepeñas (Sección graduada).

Coruña. Se elimina Bergondo, Mugia y Pindo-Carnota; se incluyen, las de Onteiro (Ayuntamiento de Carnota), mixta y Mañón, segunda mixta.

Guipuzcoa. Se elimina la de Alegría.

Logroño. Se elimina la Hornillo.

Lugo. Se incluye la de Rao, en Navia de Luarca.

Madrid. Se elimina la de Canencia.

Málaga. Se incluye la de Casarès.

Murcia. Se elimina la de Cartagena (Sección graduada), calle de Gisbert.

Orense. Se incluye la de Mugares (Toen), mixta y Noalla, San Cipriano, mixta.

Oviedo. Se eliminan las de Noreña, Figueras (Castropol) y San Cucufate (Llaneza); se incluyen las de Barrés-Castropol (mixta), Arlós-Llanera, niños, y Limanes (niños).

Salamanca. Se eliminan las de Aldeavieja de Tormes (Alba de Tormes), Gajates (Alba de Tormes), Moularas (Ledesma), y Vizaflores (Peñaranda).

Soria. Se eliminan la de Soria (Sección graduada), de la Regencia.

Tarragona. Se incluye la de Santa Bárbara (Sección graduada).

Toledo. Se incluye la de Cilleros, unitaria.

Valencia. Se eliminan las de Cortes de Pallás y Benituser.

Zaragoza. Se eliminan las de Almonacid de la Sierra y Montañana, unitaria, barrio de Zaragoza.

Escuelas para Maestras.

Avila. Se eliminan las de Hoyocasero, Herradón de Pinares y Pascualobo; se incluye la de Junciana.

Castellón. Se incluyen las de Arés del Maestro.

Ciudad Real. Se incluyen las de Santa Cruz de Mudela, auxiliaría, y se excluye la de Herencia.

Coruña. Se elimina la de Fene, unitaria.

Lérida. Se elimina la de Lérida, Sección de la Regencia, y se incluye la de Viella.

Logroño. Se elimina la de Hornillo.

Lugo. Se incluye la de Navia de Luarca, e Ider en Taboada, mixta.

Madrid. Se eliminan la de San Martín de Valdeiglesias y la de Canencia.

Málaga. Se elimina la de Melilla, auxiliaría de párvulos.

Orense. Se incluye la de Mugares-Tocu, mixta, y Noalla-San Cipriano, mixta.

Oviedo. Se elimina la de Villar de Ciervos Piloña, mixta, y se incluye de Belmonte, capital del Concejo de Miranda.

Salamanca. Se eliminan las de Cabezas de Tramontanes-Ledesma, Mocerán-Ledesma, Retortillo-Ciudad Rodrigo y Valdelacasa-Béjar.

Santander. Se incluye la de Santa María de Cayón.

Sevilla. Se incluye la de Sevilla, unitaria, número 10.

Tarragona. Se elimina la de Brañau, incluyendo en su lugar Albiñana.

Toledo. Se elimina la de Recas, unitaria.

Zaragoza. Se eliminan las de Brea y Mara, y se incluyen Villamayor-Zaragoza, barrio de Zaragoza.

Con estas variaciones queda completa y definitiva la lista provisional. Procuraremos publicar las listas rectificadas para que lo tengan presente nuestros lectores y vemos todos a fin de que no se sustraigan vacantes del concurso.

De Actualidad

Diputados antipáticos.—Así los llama D. Telesforo Pérez López, a los que han votado porque se sujete a los Maestros el impuesto de utilidades, del que siempre quedaron exentos, dada la mezquindad de sus dotaciones.

Propone además el Sr. Pérez López, en artículo que no podemos publicar, que al llegar las primeras elecciones de Diputados a Cortes no solamente hay que no votar a estos candidatos, sino que hay que emplear toda la influencia de los Maestros en restarles el mayor número posible de votos, ya que el hacerlos de nuevo Diputados sería... ofender a la Patria.

Para esto, añade, conservad el número de El Magisterio Español, donde figura con sus nombres los que han votado en contra de los Maestros.

Clases de adultos.—Se ha enviado ya al Ministerio de Hacienda el expediente de ampliación de crédito para pagar la gratificación de adultos, durante este trimestre. Según nuestras noticias, son necesarias 1.707.000 pesetas, además de lo que existe para enero. El importe mensual es algo más de 800.000 pesetas, y lo presupuesto apenas pasa de 500.000 para cada una de las cinco mensualidades que duran las clases. Todavía no se ha presentado a las Cortes la petición correspondiente.

Posesión.—La ha tomado del cargo de Jefe de la Sección administrativa de Soria, nuestro distinguido amigo D. Jerónimo Paunero Redondo, a quien felicitamos deseándole muchos aciertos en su nuevo cargo. Igualmente le agradecemos el cordial saludo que nos envía.

Los Presupuestos: la guillotina.—Siguen las dudas acerca de la mayor o menor probabilidad de que se hagan por fin Presupuestos del Estado. La discusión en las Cortes es tan lenta y embarazosa, avanza tan poco que el pesimismo estaba justificado. «No habrá Presupuestos»,—se decía—como opinión general.

Pero a mediados de semana ha cambiado un poco la impresión pesimista. El Gobierno se ha decidido a aplicar el precepto reglamentario llamado de la «guillotina». No hay que alarmarse de esta palabreja. La «guillotina» consiste simplemente en cortar bruscamente los debates cuando ha pasado un plazo prudencial, acordado previamente. La autoriza el artículo 112 del reglamento del Congreso. Ahora se aplica en esta forma: se viene discutiendo hace días un proyecto de Ley reformando varios impuestos: el proyecto no avanza todo lo necesario y el Gobierno ha propuesto que se siga discutiendo hasta el martes. Llegado el martes, y sea cualquiera el estado del debate, el proyecto se pondrá a votación. Esa es la guillotina. Ha sorprendido esta actitud del Gobierno y más aún que la propuesta fuese aprobada fácilmente por el Congreso. No se creía que pudiera obtener ese resultado. Ello es una esperanza de que habrá Presupuesto porque salvado el primer escollo parece que el procedimiento seguirá aplicándose y que las Cortes seguirán apoyando al Gobierno.

Pésame.—Ha fallecido, a edad avanzada, en esta Corte, confortada por todos los auxilios espirituales, la señora doña Eufemia Lazcano de Rincón, madre de nuestra distinguida compañera doña Asunción, Regente de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y de nuestros queridos amigos, D. José, D. Francisco Javier, D. Luis, D. Antonio y D. Juan, a todos los cuales enviamos nuestro más sentido pésame. En entierro ha sido una manifestación solemne de las muchas simpatías de la finada y de toda su familia. Suplicamos a todos nuestros lectores una oración por el descanso eterno de la que fué modelo de esposas y de madres.

Sobre un primer pleito.—D. L. López Múgica, nos envía un artículo, dirigido a los que están conformes con el pleito en contra de los ascensos, y manifiesta: 1.º, que no se puede ir contra las Ordenes de ascensos sino contra la Real orden desestimando los recursos de alzada, en lo cual tiene muchísima razón, y segundo, que varios compañeros han convenido que sea D. Angel de Diego (calle de Abascal, número 13, 3.º, Madrid), quien presente la demanda, y que los interesados deben dirigirse a él, acompañando sello de 0,15 pesetas, para pedir datos o recibir instrucciones.

La revisión de Escalafones.—Para que vean las autoridades cuál es el deseo y la opinión del Magisterio, copiamos la siguiente carta, una de tantas, como recibimos esta temporada, y que agradecemos de corazón:

Sr. Director de El Magisterio Español.

Muy Sr. nuestro: Los Maestros que suscriben, en nombre y representación de todos sus compañeros que integran las Asociaciones de los partidos de Navalcarnero y de San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia de Madrid,

felicitan a usted muy cariñosamente por la campaña emprendida en pro de la revisión y rectificación de nuestro malhadado Escalafón, y le excitan a que continúe firme en la brecha, en la seguridad de que así se hará acreedor al aplauso y a la gratitud de todo el Magisterio.

Aprovechamos gustosos esta ocasión para ofrecernos suyos afmos. s. s. q. e. s. m.,

ENRIQUE E. RETIRO, MANUELA DIEZ SANTOS, ISABEL RODRIGUEZ PASCUAL, MARIA DO, CONSUELO SAL LARRAÑAGA, ANTONIO LASTRES, JOSE JULON CARRASCO, ANDRES SANZ GALINDO.

Muy agradecidos a estos queridos compañeros y a cuantos nos escriben en el mismo sentido, y tengan seguridad de que seguiremos en la lucha sin descanso.

Asociaciones de Maestros

Federación del Magisterio asturiano.—En la reunión celebrada por la Comisión permanente de esta entidad provincial el día 18 de enero se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Dada cuenta del propósito de la Delegación regia de Primera enseñanza de que asista un Maestro, en representación de las Asociaciones de la provincia, a las reuniones mensuales que tendrá con la Inspección y Sección administrativa para tratar de diversas cuestiones relacionadas con la enseñanza primaria se acuerda, cuando se reciba la correspondiente invitación oficial convocar a la Junta directiva para que ésta haga la designación correspondiente.

2.º Visto el oficio de la Asociación de Siero referente al asunto del Maestro D. Camilo del Valle Pantiga, se acordó que el Presidente y el Secretario de esta Permanente visiten al Sr. Gobernador civil para interesarle en el asunto.

3.º Telegrafiar a los Senadores asturianos rogándoles se opongan a la aprobación del impuesto de utilidades sobre los sueldos del Magisterio mientras no se equipare a éste a los demás funcionarios del Estado, teniendo en cuenta que ya se descuenta en la actualidad más del 8 por 100.

Nota.—El anterior acuerdo ya fué cumplimentado. Los Senadores asturianos han contestado ofreciendo su apoyo para cuando se trate en el Senado del nuevo impuesto sobre los haberes de los Maestros.

FABULAS EDUCATIVAS
POR

D. Ezequiel Solana Remírez.

EN BREVE SERA PUESTO A LA VENTA

Para el pleito contencioso administrativo

Son muchos los Maestros que nos escriben pidiéndonos datos sobre los trámites de un pleito contencioso. Vemos también extendidos, por la prensa profesional, algunas noticias y apreciaciones equivocadas y todo esto nos induce a dedicar hoy, parte del lugar del periódico, a dicho asunto. Tiene indudable interés y actualidad en estos momentos pues, al parecer, son muchos los Maestros y Maestras que se proponen combatir los ascensos por ese medio jurídico. Las instrucciones que reproducimos están tomadas, en todo lo fundamental, del MANUAL DEL MAESTRO, por Ascarza, con las adiciones, propias de las circunstancias actuales.

El procedimiento contencioso constituye el último baluarte oficial contra la arbitrariedad o error ministerial; es una mezcla de lo administrativo y de lo judicial, en el cual un Tribunal de orden o categoría superior falla, en última instancia, y puede anular las disposiciones de un ministro que hayan lesionado derechos legítimamente adquiridos.

Por lo que se refiere a la enseñanza, el procedimiento contencioso se aplica, generalmente, contra Reales órdenes dictadas por el ministerio de Instrucción pública.

Ordinariamente, mientras el Ministro no ha resuelto por Real orden, caben recursos administrativos de alzada, o de queja ante el Ministro; cuando éste resuelve, ya no cabe hacer nada en la esfera gubernativa, y viene la contenciosa.

Rige en esta materia la ley de 22 de junio de 1894 y el Reglamento de la misma fecha.

Las condiciones o requisitos generales para interponer el recurso contencioso son los siguientes, establecidos en los artículos primeros de la ley de 22 de junio de 1894:

«Artículo 1.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

1.º Que causen estado.

2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía administrativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquella o hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos a disposiciones de una Ley, de un Reglamento o de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que reputa infringida le reconozca ese derecho individualmente o a personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentra.

La administración podrá someter a revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la autoridad que hubiese dictado la resolución que se declara lesiva.

Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra las resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una Ley cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con esta se infringe la Ley en la cual se originaron aquellos derechos.»

«Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable. Cuando el recurrente no haya sido notificado, por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará a contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia o en la «Gaceta de Madrid», según proceda de la administración local, provincial o de la central.»

Los artículos copiados son fundamentales, y ellos bastan, por regla general, para discernir cuándo puede proceder el recurso o pleito contencioso y el plazo para decidirse a plantearlo.

Todo lo demás es bastante complejo y exige, para marchar sobre seguro, un gran dominio del procedimiento y una gran cultura jurídica, por lo cual convendrá casi siempre dirigirse a un abogado que cultive esta especialidad de la profesión.

No obstante esta opinión y este consejo, vamos a dar una idea del procedimiento, pues legalmente no es necesario abogado ni procurador, como para otros asuntos judiciales.

El recurso contencioso-administrativo ha de interponerse ante Tribunales especiales. Estos son dos: el llamado Tribunal de lo Contencioso-administrativo, unido actualmente al Tribunal Supremo, y los llamados Tribunales provinciales.

El Tribunal de lo Contencioso-administrativo

tivo se compone de un presidente y de siete consejeros, todos ellos letrados.

Los Tribunales provinciales de lo Contencioso se componen del presidente de la Audiencia territorial y dos magistrados de la Sala de lo civil en las capitales donde exista esta clase de Audiencias; en todos los demás se formará del presidente y dos magistrados de las Audiencias provinciales.

A estos tres jueces, digámoslo así, se unirán en ambos casos dos diputados provinciales que que sean letrados, elegidos por sorteo anual.

Como auxiliar de estos Tribunales, sea en el central o en los provinciales, hay el que se llama «ministerio fiscal», que tiene por objeto defender, por escrito y de palabra, a las Corporaciones que estuviesen bajo su inspección y tutela, si éstas no designan abogados defensores.

Existe, además, un Cuerpo de auxiliares letrados para informar, formación de extractos, redacción de Autos, Sentencias, etc., etcétera.

Lo dicho es lo más importante respecto a estos Tribunales. Veamos ahora algo sobre el procedimiento.

Con arreglo al artículo 32 de la Ley, «las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación a un procurador especial o valerse tan sólo de letrado con poder al efecto».

Quiere esto decir que el interesado en un pleito contencioso, el que quiera incoarlo puede hacerlo por sí mismo, sin necesidad de buscar procurador ni abogado.

Esto es una ventaja de gran importancia a veces.

Si el pleiteante contra la Administración no tiene confianza en sí mismo para comparecer ante el Tribunal, redactar documentos, defenderse en la vista pública, etc., etc., puede confiar esto a un abogado, sin necesidad de procurador, y, finalmente, si quiere hacer todas las cosas completas, puede designar procurador y abogado, como en cualquier otro asunto civil.

El procedimiento se inicia «por medio de un escrito, reducido a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle y a manifestar el domicilio del actor o de su representante para oír las notificaciones».

«A este escrito (artículo 35) deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento o documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o Corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia o por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada

respecto de la cual se hubiera hecho la notificación o su copia, o cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiera recaído o del periódico oficial en que se hubiera publicado; y

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su representación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.» (Artículo 35).

Por lo que hace a los Maestros, cuando necesiten entablar algún pleito contencioso, pueden iniciarlo por su misma cuenta y sin designación de letrado ni procurador, y para ello les bastará un escrito que tenga los requisitos señalados con el número 3, es decir, traslado de la resolución reclamada, al objeto de pedir al ministerio los expedientes a que se refiere.

Presentado el escrito, la secretaría del Tribunal debe poner inmediatamente nota del día y hora de su presentación y dará un recibo al interesado en que consten esas circunstancias.

Después debe publicar el Tribunal en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva una nota de haberse interpuesto el recurso para que se enteren cuantos pudieran estar interesados en el asunto.

Debemos hacer constar que las publicaciones de esos anuncios es completamente gratuita.

La Ley establece ahora gran número de trámites y detalles que se refieren a la tramitación interior, y que, en rigor, no afectan a los mismos interesados.

El artículo 39 establece el beneficio de pobreza, que pueden gozar los que acudan al pleito según las leyes de Enjuiciamiento criminal, con la advertencia de que si dicho beneficio se niega tienen que pagar las costas del mismo.

Cuando el ministerio remite al Tribunal los expedientes gubernativos se debe poner de manifiesto, a la disposición del actor, para que formalice la demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes. El Tribunal puede ampliar este plazo por diez días más.

Si dentro del plazo o de la prórroga no se formulase la demanda, se entenderá caducado el recurso y sin poder continuar.

Según el artículo 42, «en las demandas se consignará, con la debida separación entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas a la competencia del Tribunal; a las condiciones de la resolución reclamada, que, para poder impugnarla en vía contenciosa, exige el título 1.º de esta Ley; a la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga y al fondo del asunto, y formulará con claridad la pretensión que se deduzca».

(Continuará).

Sección Oficial

INDICE DE LA GACETA

Febrero 5.—Alava, Albacete, Almería, Burgos, Córdoba, Cuenca, Coruña, Lugo, Palencia, Soria y Zaragoza. Nombramientos de interinos. Avila y Barcelona. Inclusión en listas de interinos.

Febrero 6.—Real orden desestimando el recurso de alzada del Maestro D. Constancio Cortés García, contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de septiembre último.

—Otra ídem la instancia de D. Ricardo Moliner Jimeno, Maestro de los Alcázares (Murcia), solicitando se le reconozca el sueldo de 1.500 pesetas y efectos para el Escalafón desde 1.º de septiembre de 1918.

—Otra disponiendo se consigne en el Escalafón las notas interesadas y computación que solicitan los Maestros D. Antonio Devalque, doña Ana Espectante y doña Rita Cabrera, sin que los mencionados datos impliquen alteración de puesto.

—Otra resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro D. Miguel Cunillera en solicitud de que se le conceda número más bajo en el Escalafón que el que en la actualidad tiene.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

—Otra relativa a derechos que deben satisfacerse en el Instituto de Radioactividad por las mediciones a particulares del metal radio con el patrón tipo del referido metal.

—Otra resolviendo las reclamaciones formuladas por los aspirantes excluidos de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Gerona y Las Palmas y la agregada de Castellón.

—Otra autorizando la circulación y uso legal de la balanza denominada «Van Berkel».

—Otra nombrando Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Guadalajara a don Miguel Alvarez Farelo, Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro.

—Otra íd. íd. del Instituto de Tarragona a D. Pedro Solé y Escoda, Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro.

—Otra nombrando con carácter gratuito Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a los señores que se mencionan.

—Otra ídem íd. íd. de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada a D. José Navarro Pardo.

—Otra declarando que en las poblaciones en que sea copioso el número de Monumentos nacionales, podrá nombrarse un segundo Conservador gratuito.

19 ENERO.—R. O.—ESCALAFÓN

Se desestima el recurso de alzada de don Constancio Cortés Agustín, número 5.423 del Escalafón general del Magisterio, contra resolución dictada en 16 de septiembre último por la Dirección general de Primera enseñanza.—(Gaceta 6 febrero).

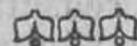
24 ENERO.—RR. OO.—ESCALAFÓN

Se desestima la instancia de D. Ricardo Molner Jimeno, de Alcázares (Murcia), quien solicita se le reconozca el sueldo de 1.500 pesetas y efectos para el Escalafón desde 1.º de septiembre de 1918.—(Gaceta 6 febrero).

Vistas las solicitudes de D. Antonio Devalque Barea, de Rioja (Almería); doña Rita Cabrera y Cabrera, de Cullar-Baza (Granada), y doña Ana Espectante Ramón, de Bañolas (Gerona), solicitando, respectivamente, que en el Escalafón general del Magisterio se le sustituya la nota de «Elemental» por la de «Superior», que se subsane el error de computándole un año menos en los servicios prestados, y que en la casilla de observaciones se consigne la nota de «Plan de 1901».

Se consigne en el Escalafón las notas interesadas que los mencionados datos impliquen alteración de puesto.—(Gaceta 6 febrero).

«Visto el expediente incoado por D. Miguel Cunillera y Mariá, número 5.659 del Escalafón, en solicitud de que se le conceda número más bajo en el mismo; el interesado debe atenderse a lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de diciembre último y de 8 del actual.» (Gaceta 6 febrero).



Nombramientos

ALAVA

Grupo B.

Número 38, D. Publio San Juan Puente; para Heredia, Ayuntamiento de Barrundia. Vitoria, 15 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

ALBACETE

Grupo A.

Número 1.964, D. Amador Gómez Lagunas; para Argamasón, Ayuntamiento de Albacete.—(Gaceta 5 febrero).

BURGOS

Grupo B.

Número 56, D. Pedro Almeida Rodríguez; para Olmos de Atapuerca. Burgos 21 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

ALMERIA

Grupo A.

Número 1.175, Doña Manuela Julia Pitarch; para Huebro (Níjar).
Almería, 13 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

CADIZ

Se nombra en esta fecha a D. Juan Bernal Serrada, Maestro interino de la Escuela nacional de niños número 2, de Grazalema, con el haber anual de 1.000 pesetas, por figurar en la propuesta del Tribunal con el número 8 de los opositores aprobados con derecho a plaza.

Cádiz, 2 de febrero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

CORDOBA

Grupo A.

Número 1.320, D. Manuel Horcas Santiago; para Zagrilla, Ayuntamiento de Priego.

Número 960, Doña María León Mellado; para Fuente del Conde, Iznájar.

Número 1.051, Doña Rosalía Muñoz Otero; para Cañada del Gamo, Fuenteovejuna.

Número 1.056, Doña Magdalena Vallejo Lara; para Chica Carlota, La Carlota.

Córdoba, 19 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

CUENCA

Grupo A.

Número 2.192, D. Miguel González Molinero; para El Cubillo.

Cuenca, 22 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

CORUNA

Grupo B.

Número 15, D. José Ortega Hernández; para Zás.

La Coruña, 21 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

LUGO

Grupo B.

Número 26, D. Vicente Fondevilla Vidal, para Suarna 1.^a, Ayuntamiento de Fonsagrada.

Lugo, 24 de enero de 1920.

Número 19, D. Jovino Estévez Banga; para Padrón, Ayuntamiento de Fonsagrada.

Número 21, D. Leovigildo Herrero García; para Cospeito.

Lugo, 15 de enero de 1920.

Número 22, D. José María Martínez Sobejano; para Padrón, Ayuntamiento de Fonsagrada.

Número 24, D. Justo Puig Núñez; para Suarna 2.^a

Número 25, D. José Otero Bertolo; para Fontaneira, Ayuntamiento de Baleira.

Lugo, 19 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

PALENCIA

Grupo A.

Número 1.432, Doña Dorotea Montoya Martínez; para Moratinos.

Palencia, 17 de enero de 1920.

Grupo B.

D. Braulio Ruiz Matia, que tiene dos años, tres meses y doce días de servicios interinos; para Vega D'Olimpa.

Palencia, 8 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

SORIA

Grupo B.

Número 108, D. Pablo García Rodrigo; para Cenegro, Ayuntamiento de Fuentecambrón.

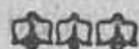
Soria, 14 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

ZARAGOZA

Grupo B.

Número 15, D. Andrés López García; para Saraba.

Zaragoza, 21 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).



Secciones administrativas

AVILA

Se incluye a doña Teresa Muriel Barbero, en el grupo B) de la lista de interinas con derecho a Escuelas en propiedad en esta provincia con el número 52.

Avila, 17 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

BARCELONA

Se incluye a doña María Tallada y Tello, que cuenta un año, diez meses y un día de servicios interinos en el grupo C de la lista de Maestras interinas, entre los números 209 y 210 de la lista correspondiente.

Barcelona, 17 de enero de 1920.—(Gaceta 5 febrero).

SUPPLICAMOS

que en toda carta en que se nos pida cambio de dirección del periódico expresen con claridad el pueblo y provincia donde le reciben, el pueblo y provincia donde hayan de recibirlo y acompañen además, un sello de Correos de 0,15 pesetas.

Sección de Noticias

Del Ministerio

Primera enseñanza.—Se anuncia en concurso de traslado, por término de 15 días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta», entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de León.

—Se nombran, en virtud de concurso de traslado, a D. José Morales y García, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, y a D. Dámaso Miñón, ídem de la provincia de Ciudad Real.

—Se declaran desiertos por falta de aspirantes, una plaza de Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, y de Profesora de Dibujo Geométrico y Artístico, vacante en Santiago, Salamanca y Valencia, y se dispone se provean en el turno correspondiente.

—Se declaran excedentes: a D. Práxedes Díaz, Maestro de Muro de Aguas (Logroño), y a doña María del Rosario Prado, de Tarua (Oviedo).

—Se dispone, se gire una visita de inspección antes de resolver los expedientes de sustitución por imposibilidad física, de doña Julia Calamita, Maestra de Barcelona; de doña Josefa Pascual Santana, de Vereá (Orense), y de doña María Cruz de Mena, de Tardobispo (Zamora).

—Se conceden 30 días de licencia, a doña Julia Cándido, Maestra de Valdeconejos (Teruel).

—Se nombra Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña, por pase a otro destino, del que ya desempeñaba, a don Gregorio Bella Subirats.

—Se concede la excedencia, a D. José Rodríguez Hernández, Maestro de Retortillo (Soria).

—Se conceden tres meses de licencia, a doña Ildelfonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

—Se aprueban permutas de cargos, entre: D. Toribio Maté, Maestro de Valdivielso, y don Mariano Gil, de Cilleruelo de Abajo (Burgos); entre D. José Ordóñez, de Villanueva del Ariscal, y D. Manuel Espinosa, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla); entre D. Gregorio Caballero, de Urcal (Almería), y D. José Pedraza, de El Tremedal (Ávila); entre D. Nicolás Mico González, de Mormalde, y D. Federico Mico García, de Ufanés (Zamora); entre D. José Soto, de Somoza, y D. Avelino Pérez, de San Pedro de Laroa (Orense); entre D. Vicente Alloza, de Enfesta, y D. Gumersindo Rey, de Peña en Negrera (Coruña); entre D. Pedro Alijarde, de Calvera (Huesca), y D. Manuel Sánchez, de Ojos

Negros (Teruel); entre D. Rufino Oporto, de Puerto de Santa María (Cádiz), y D. Andrés Sánchez, de El Garrobo (Sevilla); entre don Ignacio Lobo, de Villaescusa de Roa, y don José Orejuela, de Doña Santos (Burgos); entre D. Remigio Martínez, de Valdearroyo, y don Jaime Alonso, de Carrascal Cocejón (Santander); entre doña Antonia Torres, de Pueblo Nuevo del Mar, y doña María del Pilar Hernández, de Torres-Torres (Valencia); entre doña Josefa Sala Armas, de Ríos, y doña Antonia Nieves Delgado, de Pedroso (Orense), y entre doña María de la Paz Saavedra, de Belmonte del Campo (Palencia), y doña Margarita de la Nacorra Pérez, de Prejano (Logroño).

—Se accede a lo solicitado por doña María del Pilar Pujol, Maestra de Castellar del Riu (Barcelona), que pide cambio de la época de vacaciones.

—Se incluye a doña Francisca Camorera Vall, Maestra de la Escuela de Patronato «Martínez», de Cervera (Lérida), en el Escalafón general del Magisterio en la categoría y lugar que le corresponda, con la nota de derechos limitados.

PERMUTA

Maestra de Escuela unitaria del partido de Roa (Burgos), dos carreteras, casa y Escuela en el mismo edificio, permutaría con otra, también de niñas, próxima a Burgos, Miranda de Ebro, Valladolid, Palencia, o con estación, o próxima a ella.

Para informes dirigirse a D. Saturnino Terán, Notaría, Ríoseco (Valladolid).

2—1

ANUNCIOS

El Discernimiento en los Niños y examen de letras y firmas de autenticidad dudosa.

(Intervención del Magisterio en los Tribunales de Justicia).

Prólogo del Dr. Jimeno Riera, Director del Manicomio de Zaragoza.

Obra de grandísima utilidad y unánimemente alabada por la crítica, escrita por Orencio Pacareo, Maestro Director de la graduada «Valentín Zabala», de Zaragoza.

De venta en esta Administración a 3,50 pesetas ejemplar.

OPOSICIONES A ESCUELAS

Convocatoria muy próxima, con gran número de plazas.—Preparación completa.—Profesorado competente y especializado en esta materia.—Honorarios: 30 pesetas mensuales.

Huertas, 10. Academia.

6—1